

Al Despacho de la señora Juez, la parte demandante a través de apoderado judicial, presenta solicitud que se libere mandamiento de pago a su favor por el incumplimiento de la sentencia condenatoria de 02 de septiembre de 2020. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 830-I

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva presentada por **LUZ ELENA VILLAMIZAR HERNANDEZ** quien actúa a través de apoderado judicial contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED**

Se trata de una ejecución de providencia judicial conforme a lo previsto por el artículo 306 del C.G.P según la cual *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”*

En estricto sentido, la sentencia de instancia dentro del proceso ordinario laboral objeto de ejecución proferida por este Despacho el 02 de septiembre de 2020, condenó al demandado al pago de las siguientes sumas de dinero:

- a. Veintiséis mil setecientos siete pesos (\$26.707) por concepto de un día de trabajo en el mes de diciembre de 2017.
- b. Un millón noventa y seis mil ciento seis pesos (\$1.096.106) por concepto de cesantías
- c. Ciento veinte mil setecientos dieciséis pesos (\$120.716) por concepto de intereses a las cesantías
- d. Quinientos diez mil ciento sesenta y ocho pesos (\$510.168), por concepto de prima de servicios.
- e. Un millón ciento cuarenta y cinco mil noventa y tres pesos (\$1.145.093) por concepto de vacaciones compensadas en dinero, la cual deberá indexarse desde la fecha de terminación de contrato hasta que se lleve a cabo el pago de la deuda.
- f. Doscientos noventa y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$293.274) por concepto de recargo nocturno, diurno nocturno, dominical o festivo.
- g. Veintiséis mil setecientos siete pesos (\$26.707) por concepto de indemnización moratoria al pago de un día de salario desde el 01 de diciembre de 2017 hasta el momento en que se lleve a cabo el pago o hasta el 1 de diciembre de 2019, fecha posterior en la cual deberá cancelarse intereses moratorios sobre las sumas adeudadas.
- h. No se condenó en costas dentro del proceso ordinario

En consecuencia, atendiendo a la norma en cita y lo normado por el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme se consagra en sentencia.

En lo que se refiere a las medidas de embargo y secuestro solicitadas por la parte actora y reunidos los requisitos del artículo 101 y 102 del CPT y SS en concordancia con la preceptiva de los numerales 4 y 10 del Art. 593 del CGP el Juzgado las decreta por ser procedente las mismas.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL, a favor LUZ ELENA VILLAMIZAR HERNANDEZ quien actúa a través de apoderado judicial contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Veintiséis mil setecientos siete pesos (\$26.707) por concepto de un día de trabajo en el mes de diciembre de 2017.
- b. Un millón noventa y seis mil ciento seis pesos (\$1.096.106) por concepto de cesantías
- c. Ciento veinte mil setecientos dieciséis pesos (\$120.716) por concepto de intereses a las cesantías
- d. Quinientos diez mil ciento sesenta y ocho pesos (\$510.168), por concepto de prima de servicios.
- e. Un millón ciento cuarenta y cinco mil noventa y tres pesos (\$1.145.093) por concepto de vacaciones compensadas en dinero, la cual deberá indexarse desde la fecha de terminación de contrato hasta que se lleve a cabo el pago de la deuda.
- f. Doscientos noventa y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$293.274) por concepto de recargo nocturno, diurno nocturno, dominical o festivo.
- g. Veintiséis mil setecientos siete pesos (\$26.707) por concepto de indemnización moratoria al pago de un día de salario desde el 01 de diciembre de 2017 hasta el momento en que se lleve a cabo el pago o hasta el 1 de diciembre de 2019, fecha posterior en la cual deberá cancelarse intereses moratorios sobre las sumas adeudadas.

Obligación que deberá cancelar dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros por cualquier concepto posea en cuentas corriente o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero, el demandado **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED con NIT 800.215.908-8** en: **BANCO DAVIVIENDA** Adviértase sobre la inembargabilidad de los dineros depositados en cuentas de ahorro, por debajo de límite señalado en el numeral 4º artículo 126 del decreto 663 de 1993 y el artículo 29 del decreto 2349 de 1965 (Carta Circular 68/2004, Superbancaria). Finalmente, se le pondrá de presente a dicha entidad bancaria, el contenido del parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., que consagra que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. **LIMITESE** la medida cautelar a la suma de **(\$33.633.000)** Líbrese los oficios correspondientes.

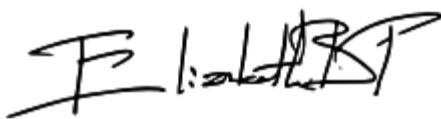
TERCERO: Decretar embargo y retención de los créditos o dineros que perciban o que estén pendientes por pagar a la ejecutada por contratos civiles y comerciales u otro derecho semejante a cargo del deudor **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA Nit: 800.215.908-8.**, con la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social. Adviértase sobre la aplicación del inciso dos del numeral 4 Art. 593 C.G.P. que reza: (...) Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicaciones del nombre del cesionario y la fecha de aquélla, so pena de responder por el correspondiente pago,) **LIMITESE** la medida cautelar a la suma de **(\$33.633.000)**, Líbrese oficio respectivo.

CUARTO: ADVIERTASE que el principio de inembargabilidad no es absoluto y rigen las excepciones de **(i) Satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.** **(ii) Pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos.** **(iii) Títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.** Por tanto, se requiere para que de cumplimiento a lo ordenado y se sirva proceder de conformidad.

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 8 para dar aplicación a la normatividad atinente al Decreto 806 de 2020, o conforme al párrafo del artículo 41 literal A del CPT, esto es, personalmente, Advertir al demandado que sólo puede proponer las excepciones previstas en el inciso 2º del artículo 442 C.G.P., para lo cual dispone de un término de diez días (10) días.

NOTIFÍQUESE



ELIZABETH BARAJAS PITA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **21 DE JUNIO DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN